

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintiocho de noviembre de dos mil veintidós

Revisada la presente demanda verbal se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

* Suministre el domicilio de los demandados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 numeral 2 del C. G. P., teniendo en cuenta que los conceptos de residencia, vecindad y dirección para efectos de notificación no son sinónimos de aquél.

* Excluya las pretensiones formuladas en los ordinales *quinto* y *sexto* del acápite correspondiente, ya que aquellas no son consecuenciales de la declaratoria de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.

* Dirija la demanda contra los herederos determinados e indeterminados de *Cándida Hernández de Correa*, puesto que resulta necesario hacerlo de acuerdo a lo manifestado en el *ordinal séptimo* del acápite de hechos de la demanda y la información consignada en la anotación #05 del certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula #300 – 14330.

De ser el caso, deberán suministrarse los datos de identificación de los herederos determinados de la causante, al igual que los necesarios para efectos de notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 numeral 10 del C. G. P., en consonancia con lo dispuesto en la ley 2213 artículo 6 inciso primero.

*Aporte el registro civil de defunción de *Cándida Hernández de Correa*.

* Determine el valor de la cuantía del proceso conforme al parámetro establecido en el artículo 26 numeral 3 del C. G. P., pues al pretender hacerlo en el libelo introductorio, se desconoció lo dispuesto en el precitado canon.

* Corrija el poder aportado con la demanda en el sentido de relacionar en su texto a las personas demandadas, ya que de conformidad con lo consagrado en el artículo 74 del C. G. P., en los poderes *especiales* los asuntos deberán estar *determinados y claramente identificados*.

La corrección requerida deberá ajustarse a las prescripciones del artículo 74 del C. G. P. o en su defecto, a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213.

* Aporte el avalúo catastral del inmueble del cual hace parte el predio a usucapir, o documento que contenga expresamente el valor catastral del mismo determinado por el *IGAC*, entidad que es la única competente en el territorio patrio para el efecto, en razón a que del contenido de las facturas de impuesto predial obrantes en los archivos 009 al 011 de las diligencias no es posible extraer dicha información, porque nada se indica allí en el sentido que el valor relacionado corresponda al avalúo catastral.

* Suministre actualizada y completa la información que según lo dispuesto en los numerales 1 al 10 del artículo 226 del C. G. P., debe contener el dictamen pericial anexo a la demanda en los archivos 012 y 014 y que se pretende hacer valer como prueba dentro del presente trámite.

* Aporte actualizado el certificado de vigencia de la matrícula profesional del arquitecto *Edgar Orlando García Urbina*, pues el aportado con el anexo obrante en el archivo 013 data del *5 de abril de 2022* y allí se especifica que la vigencia del documento es de 6 meses a partir de la fecha de su expedición.

En razón de lo expuesto, el suscrito *Juez*,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal promovida por *Ciro Correa Hernández* contra *Cándida Hernández de Correa*, *Baudilio Correa Hernández* y *personas indeterminadas* que crean tener derechos sobre el inmueble a usucapir, de acuerdo a lo señalado en la motivación del presente proveído.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco días para que sean subsanadas las irregularidades señaladas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aef7180fd06a54a71ef6a904217c921960b901abe911af7a76a4c5ad4036d066**

Documento generado en 28/11/2022 01:58:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>